

CÁPITULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

12.001. Consideraciones Generales.

- a. La esencia educacional-formativa de los Liceos Militares, confiere un **objetivo pedagógico** al conjunto de acciones y medidas disciplinarias que tienden al acompañamiento de **Alumnos y Cadetes** durante el **aprendizaje de las normas**, tanto de las conducentes al ejercicio pleno de una **ciudadanía responsable**, como de las correspondientes al **ámbito específico de la disciplina militar**, que introducen al Cadete en el **Régimen de Actuaciones Disciplinarias del EJÉRCITO ARGENTINO (Ley 26.394)** para su futuro desempeño como **Oficial de Reserva**.
- b. El régimen disciplinario de los Liceos Militares es de aplicación sólo para el Nivel de Educación Secundaria, los niveles de Educación Inicial y Primaria se regirán por Códigos de Convivencia consensuados en el ámbito de cada comunidad educativa.
- c. **El orden y la disciplina** constituyen recursos trascendentes a preservar para alcanzar los fines educativos que los Liceos se proponen.
- d. Buscará promover una actitud responsable en el reconocimiento y reparación de acciones surgidas a partir de situaciones conflictivas.
- e. Los Padres/Tutores darán su consentimiento escrito, mediante Acta, para la aplicación del presente régimen al ingresar el educando al Nivel de Educación Secundaria. **El mencionado consentimiento será vinculante para la admisión en el Instituto.**
- f. El régimen disciplinario está compuesto por, **normas disciplinarias** que reglarán las **actividades de alumnos y cadetes** en los ámbitos de educación **académico y militar**.
- g. Contempla las faltas disciplinarias, las medidas disciplinarias, los procedimientos a seguir, las potestades para la aplicación de medidas y la forma de los recursos.
- h. Es obligatorio para las autoridades de aplicación, el absoluto cumplimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la Nación Argentina, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional que rige la materia.

12.002. De las Faltas Disciplinarias.

- a. Se consideran Faltas Disciplinarias a las infracciones totales o parciales, por acción u omisión de las normas establecidas en el presente Capítulo.
- b. En el ámbito educativo académico las faltas se denominarán **"Faltas Disciplinarias Académicas"**.
- c. En el ámbito educativo militar las faltas se denominarán **"Faltas Disciplinarias de Formación Militar"**.
- d. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, según el grado de afectación que la inobservancia en el cumplimiento de las normas y régimen disciplinario pueda tener sobre el ámbito educativo de ocurrencia.

12.003. De las Medidas Disciplinarias.

- a. Se entienden como medidas disciplinarias a **las consecuencias** que tiene para el educando el incumplimiento de las normas contempladas en el presente régimen.
- b. Dado el carácter pedagógico y formativo que tiene una medida disciplinaria, se la concibe como el **último recurso educativo** al que se apela para hacer efectivo el cumplimiento de las normas en el ámbito educativo académico y militar del instituto.
- c. Se otorga prioridad al efecto que ejerce el **ejemplo personal** del cumplimiento de las normas y el mantenimiento de la disciplina (**valor preventivo**), y en segunda instancia al efecto favorable que tienen sobre la **motivación para el cambio**, la **persuasión** y la **evaluación personalizada** de la falta cometida.
- d. En el ámbito educativo académico las medidas disciplinarias se denominarán "**Medidas Disciplinarias Académicas**".
- e. En el ámbito educativo militar las medidas disciplinarias se denominarán "**Medidas Disciplinarias de Formación Militar**".
- f. Todas las medidas disciplinarias serán proporcionadas según: la falta cometida, la edad del educando y los efectos directos que esa falta produce en el armónico desarrollo de las actividades educativas.
- g. **No existirán medidas disciplinarias no previstas en el presente régimen.**

12.004. Del procedimiento.

- a. La acción disciplinaria consiste en:
 - 1) La identificación del o los responsables de la comisión de la falta.
 - 2) La evaluación de las circunstancias.
 - 3) La aplicación de la medida disciplinaria.
 - 4) La recepción del recurso, si existiere.
 - 5) El registro de la medida disciplinaria.

- b. Prescripciones para la aplicación de medidas disciplinarias:

No se podrá aplicar una medida disciplinaria después de:

- 1) Transcurrida UNA (1) semana, en el caso de faltas leves.
- 2) Transcurrido UN (1) mes, en el caso de faltas graves.
- 3) Transcurrido SEIS (6) meses, en el caso de faltas gravísimas.
- 4) Dejar de pertenecer el educando al Instituto.

Los plazos comenzarán a correr desde la comisión de la falta o desde que se tenga conocimiento de su existencia.

- c. Se tendrá en cuenta para la aplicación de medidas disciplinarias:

- 1) La acción y los medios empleados para cometer la falta.
- 2) Los motivos que influyeron.

- 3) El daño o peligro causados.
 - 4) El grado de participación.
 - 5) Las reincidencias.
 - 6) Las circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- d. Criterios de valoración: La medida disciplinaria se determinará de acuerdo a las circunstancias que puedan influir en la graduación y proporcionalidad de la misma.
- 1) Circunstancias que agravan:
 - Cometer la falta en grupo.
 - Ser reincidente.
 - Haber obrado maliciosamente, con deliberación, premeditación y/o engaño o con intención de causar daño grave.
 - Instigar a otros a cometer la falta.
 - Ocasionar daños a personas o bienes.
 - Cometer la falta en público.
 - Cometer la falta en presencia de Cadetes de años subalternos (sólo para Faltas Disciplinarias de Formación Militar).
 - Cometer la falta mientras se ejercita el mando en la práctica de los roles de: Jefe de Pelotón, Encargado de Sección, Encargado de Subunidad, Suboficial de Semana o Subinstructor (sólo para Faltas Disciplinarias de Formación Militar).
 - La antigüedad del Cadete que comete la falta (sólo para Faltas Disciplinarias de Formación Militar).
 - 2) Circunstancias que atenúan:
 - Cometer la falta actuando en legítima defensa, siempre que exista proporción entre el daño causado y el bien defendido.
 - Haber actuado bajo coacción, amenazas o cuando la conducta sea excusable por alguna otra razón.
 - Cometer la falta por ser provocado deliberadamente por un tercero.
 - Presentarse a una autoridad del Instituto y manifestar espontáneamente la comisión de la falta cuando ella o su autor sea ignorado, o cuando su autoría le es atribuida a otro.
 - Impedir o reparar espontáneamente las consecuencias dañosas de la falta.
 - Cuando resulta innecesaria y desproporcionada la aplicación de una medida disciplinaria porque la falta cometida ya ha provocado un daño físico o moral grave al infractor.
 - Cuando la intervención en la falta cometida resulta de escasa relevancia.
 - Cuando la escasa edad del infractor le hubiera impedido comprender las consecuencias de la falta cometida.
 - La buena conducta anterior.
 - Haber sido compelido a cometer la falta mediante el empleo de fuerza o amenaza grave e inmediata, de sufrir daños en su persona.
 - 3) Eximentes de responsabilidad disciplinaria:
 - Cometer la falta actuando en estado de necesidad, siempre que el daño causado sea menor al daño evitado.
 - Haber sido inducido por medios engañosos a cometer la falta
- e. Derecho de descargo:
- 1) No pueden aplicarse medidas disciplinarias sin que se haya hecho efectivo el Derecho de Defensa; para ello la autoridad que aplica la medida deberá solicitar y permitir al educando su descargo con respecto

a los acontecimientos que motivaron la trasgresión de la norma. Este elemento será tenido principalmente en cuenta para evaluar las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que puedan existir.

- 2) En ningún caso se está obligado a hacer el descargo, por ser este un derecho y no una obligación.
- 3) Ante la comisión de faltas graves, el descargo puede ser realizado en presencia de los padres/tutores a pedido del educando o de ellos, ya que en ejercicio de la patria potestad tienen el derecho de asistir, asesorar o representar al menor en ese acto.
- 4) Ante la comisión de faltas gravísimas, el descargo debe ser en forma escrita y firmado por el padre/tutor

f. Aplicación de la medida disciplinaria:

- 1) Reafirmando el concepto de la medida disciplinaria como **último recurso educativo**, la primera acción ante la comisión de una falta, es la de realizar con el educando una evaluación personalizada de la acción y sus consecuencias, para persuadirlo a no la repetir. Existirán circunstancias en que la gravedad de la falta amerita la aplicación inmediata de la medida.
- 2) **La aplicación de una medida disciplinaria no debe, en ningún caso, afectar la dignidad personal, provocar burlas, humillaciones, o socavar deliberadamente su autoestima;** por ello el procedimiento se llevará a cabo en forma reservada, resguardando la esfera de privacidad del menor, y manteniendo un trato acorde con las asimetrías que implica el ejercicio de las facultades disciplinarias por parte de la autoridad.
- 3) Para la aplicación de cualquier tipo de medida disciplinaria, se deberá emplear el formato de **“Planilla Disciplinaria”** especificada en el **ANEXO 3**. La misma será confeccionada por duplicado, debiendo archivar el original en el **“Libro de Archivo de Planillas Disciplinarias”**, que obrará en el Cuerpo de Cadetes o en la Regencia de Estudio según corresponda, y el duplicado en el legajo personal del educando.
- 4) En caso de la comisión de faltas leves y graves, la medida disciplinaria se aplicará por la autoridad a cargo de la actividad.
- 5) En el caso de comisión de faltas gravísimas la medida disciplinaria se aplicará una vez concluida la actuación del Consejo de Concepto.

12.005. De las Comunicaciones.

- a. Toda medida disciplinaria deberá ser comunicada en forma inmediata, de ser posible, el mismo día en que le fuera impuesta.
- b. La comunicación por escrito al Padre/Tutor del Alumno/Cadete afectado, se efectuará en la primera oportunidad que este se retire del Instituto, en el caso de los cadetes en la salida de franco.
- c. La **“Planilla Disciplinaria”**, será empleada como documento de comunicación para el Padre/Tutor del Alumno/Cadete afectado.
- d. La devolución de la **“Planilla Disciplinaria”** con el enterado del educando afectado por la medida disciplinaria y la notificación del Padre/Tutor, deberá realizarse en oportunidad de regreso al instituto, posterior a su entrega.
- e. Todo otro tipo de comunicación necesaria al Padre/Tutor, relacionado con el presente capítulo, será exclusivamente por medio de nota firmada por el Jefe de Cuerpo de Cadetes o Regente de Estudio, según corresponda, dejando copia incorporada al legajo del alumno/cadete correspondiente.
- f. De toda reunión mantenida con los padres/tutores relacionadas con el Régimen Disciplinario se labrarán las actas correspondientes para constancia, las que serán archivadas en la dependencia interviniente. Ante la comisión de faltas graves o gravísimas que puedan poner en riesgo la continuidad del alumno/cadete en el Instituto, dicha reunión se llevará a cabo con la presencia del Regente de Estudio, Jefe del Cuerpo de Cadetes

y el Director del Instituto, debiendo labrarse acta firmada por todos los presentes, copia de la cual se agregará al legajo personal del educando.

- g. Toda información, solicitud, propuesta, situaciones de hecho o derecho u otros aspectos de interés, relacionados con el procedimiento disciplinario, cuando no hayan sido incorporados por nota, serán **obligatoriamente ratificados por ACTA** firmada por los interesados para ser considerados en el mencionado procedimiento.

12.006. De los Recursos.

- a. Los afectados por un procedimiento disciplinario tienen el derecho a ser oídos, presentar su descargo y a una decisión fundada.
- b. El Cadete/Alumno tiene derecho a presentar recurso contra la aplicación de una medida disciplinaria.
- c. El recurso deberá ser formulado por el Padre/Tutor del educando afectado, por escrito, firmado y presentado en término ante quien haya aplicado la medida para que se reconsidere lo resuelto.
- d. Sí el recurso fuera resuelto desfavorablemente por la autoridad ante quien fue interpuesto, ésta citará al Padre/Tutor para comunicarle su decisión y fundamentos. En caso de no quedar satisfecho el recursante, la autoridad que aplicó la medida deberá elevar el recurso al Consejo de Concepto para su resolución.
- e. **Los plazos serán obligatorios**, se contarán por días hábiles administrativos, se computarán a partir del día siguiente al de la notificación del Padre/Tutor, y será de DIEZ (10) días para todas las partes. Una vez vencidos los plazos se interpreta que la medida disciplinaria no ha sido objetada.
- f. El Consejo de Concepto efectuado el control de mérito, conveniencia y legalidad de la medida aplicada, resolverá la apelación dentro del plazo de los DIEZ (10) días hábiles, pudiendo **modificar, agravar, atenuar o dejar sin efecto la medida disciplinaria**.

12.007. Del Consejo de Concepto.

- a. Constituirá el órgano colegiado de resolución en materia de faltas gravísimas y última instancia recursiva en materia de faltas leves y graves.
- b. Las decisiones se resolverán por mayoría de votos. En los casos relacionados con la aplicación de una medida disciplinaria por falta gravísima, se deberá resolver en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles.
- c. El Consejo de Concepto será presidido por el Director del Instituto quien tendrá voz y voto.
- d. Se reunirán regularmente en forma quincenal, y al término de cada trimestre se efectuará una **reunión plenaria** para el análisis de los casos del período.
- e. Cuando una cuestión disciplinaria lo amerite o por pedido de un miembro, el Director convocará a **reunión extraordinaria** del Consejo.
- f. De toda reunión del Consejo se labrará un acta que será firmada por los miembros para constancia de lo actuado.
- g. Como última instancia recursiva, su resolución dejará firme la medida disciplinaria como acto administrativo.
- h. Estará integrado por:
 - 1) Miembros permanentes (con voz y voto).
 - Subdirector.
 - Jefe del Cuerpo de Cadetes.

- Regente de Estudios.
- Responsable del Centro de Orientación Educativa.

2) Miembros no permanentes (sin voto, actúan según corresponda a faltas del ámbito académico o militar).

- Jefe de Subunidad.
- Subregente del nivel.
- Oficial Instructor.
- Jefe de Preceptores.
- Toda otra persona que se considerare necesario, a fin de proporcionar antecedentes

12.008. Del período de adaptación para los Alumnos y Cadetes recientemente incorporados.

- a. Se considerará como período de adaptación, QUINCE (15) días hábiles de la incorporación de los alumnos y cadetes al instituto, durante el cual no se aplicarán las medidas disciplinarias contenidas en el presente capítulo, debido a la necesidad de conocimiento de la finalidad e implicancias de las normas y procedimientos del presente régimen.
- b. Este período se considerará por única vez y no anualmente.
- c. Durante éste los incumplimientos a las normas disciplinarias **no serán sancionadas formalmente**, pero sí observadas y corregidas, a excepción de la comisión de una falta considerada gravísima y que pueda conducir a la decisión de una inmediata separación del educando de la institución por parte del Consejo de Concepto.
- d. Superado el tiempo indicado en el inciso a. del presente artículo, los alumnos y cadetes recientemente incorporados al instituto serán pasibles de la aplicación en toda su extensión del presente capítulo.

12.009. De las exhortaciones.

- a. Cuando la disminución de la calificación en conducta llegare a los límites que se indican, los educandos serán exhortados a modificarlas por las siguientes autoridades:
 - 1) 6 puntos: Jefe del Cuerpo de Cadetes/Regente de Estudio, según corresponda a Cadetes o Alumnos respectivamente.
 - 2) 5 puntos: Subdirector.
 - 3) 4 puntos: Director.
- b. Las exhortaciones se registrarán en el legajo personal del Cadete/Alumno mediante nota firmada por la autoridad que la formuló y por el educando como enterado.
- c. Los Padres o Tutores deberán tomar conocimiento de las exhortaciones a través de la libreta correspondiente, la que deberá ser devuelta firmada como constancia del enterado.
- d. En caso que el Padre/Tutor no firme la libreta, deberá ser citado al instituto para tomar conocimiento de la exhortación, debiendo confeccionarse un acta para constancia.

SECCIÓN II

NORMAS DISCIPLINARIAS DEL ÁMBITO EDUCATIVO ACADÉMICO

12.010. Las Normas Disciplinarias del Ámbito Educativo Académico son de aplicación común para Cadetes y Alumnos.

12.011. En el ámbito educativo académico, el **principal bien a preservar será la convivencia basada en el respeto mutuo**, para lograr un ambiente adecuado para el aprendizaje, sustentado en el cumplimiento de las obligaciones y en una relación armónica con los demás miembros de la comunidad educativa.

12.012. Clasificación de las faltas en el **Ámbito Educativo Académico (ANEXO 5)**.

- a. **Faltas Leves:** Son aquellos comportamientos de común ocurrencia por acción u omisión, que no tienen consecuencias mayores para la sana convivencia de la comunidad educativa. Sin embargo, su acumulación y la no atención a las advertencias las constituyen en faltas graves.
- b. **Faltas Graves:** Son aquellos comportamientos que por acción u omisión afectan o pueden afectar negativamente la convivencia de la comunidad educativa, el normal desarrollo de las tareas o que vayan en contra de los principios fundamentales de las normas establecidas en este Reglamento.
- c. **Faltas Gravísimas:** Son aquellos comportamientos que pueden afectar gravemente la convivencia de la comunidad educativa, debido a que implican poner en riesgo la integridad física o psicológica de cualquier miembro del Instituto, causar daños en las personas o en las cosas, el ejercicio de la violencia, la discriminación o conductas de abuso en todas sus formas. Por las consecuencias de las medidas disciplinarias que conlleva este tipo de faltas, sólo constituyen faltas gravísimas en el **Ámbito Educativo Académico** las establecidas en el anexo correspondiente, las que serán interpretadas restrictivamente.

12.013. Medidas Disciplinarias en el **Ámbito Educativo Académico**.

- a. Son "**Medidas Disciplinarias Académicas**": la observación escrita, la tarea reparadora, la amonestación, el condicionamiento de la matrícula, y la cancelación de la matrícula.
- b. Características de las Medidas Disciplinarias:
 - 1) **Observación Escrita:** Consiste en hacer tomar conocimiento por escrito al educando, mediante Planilla Disciplinaria, de la norma disciplinaria afectada, y el modo en que fue transgredida la misma; tratando que reflexione sobre la falta, tome conciencia de su actitud y modifique su conducta. **Este tipo de medida disciplinaria será de aplicación en los casos de comisiones de faltas leves** y no tendrá incidencia en la calificación de conducta.
 - 2) **Tarea Reparadora:** Consiste en requerir al educando la realización de tareas de carácter pedagógico que tengan una relación directa con la norma transgredida, con la finalidad de generar en él una reflexión apropiada al hecho y/o brindar la posibilidad de una conducta reparadora. Estas tareas se comunicarán por Planilla Disciplinaria, **serán de aplicación en los casos de comisiones de faltas leves** y no tendrán incidencia en la calificación de conducta.
 - 3) **Amonestación:** Consiste en la reprobación formal mediante Planilla Disciplinaria de la trasgresión de una norma disciplinaria, que lleva implícito la acción reparadora del daño causado en el caso de corresponder o ser pertinente. Las amonestaciones se graduarán en cantidad, **serán de aplicación en los casos de comisiones de faltas graves** e incidirá en la calificación de conducta descontando e incidirá en la calificación de conducta descontando DIEZ (10) centésimos (0,10 punto) por cada amonestación.
 - 4) **Condicionamiento de la Matrícula:** Consiste en la firma de un **ACTA-COMPROMISO (ANEXO 6)** con el padre/tutor, mediante la cual se suspende la aplicación de la medida disciplinaria de "**Cancelación de la Matrícula**" si el educando demuestra hasta el fin del ciclo lectivo, significativos cambios de comportamiento con respecto a las normas disciplinarias en general y a la norma transgredida en particular. **Este tipo de medida disciplinaria será de aplicación sólo ante la comisión de una falta gravísima, no es accesoria de otras medidas**, incidirá en la calificación de conducta descontando CUATRO (4) puntos, y es facultativa del Consejo de Concepto.
 - 5) **Cancelación de la Matrícula:** Consiste en la resolución administrativa de cancelar la matriculación del educando, fundada en el ejercicio del derecho de admisión por cuestiones estrictamente pedagógicas. **Según las implicancias de la falta cometida, y la altura del año escolar, se podrá considerar la**

concreción de la cancelación de la matrícula en forma “inmediata” o “diferida” al cierre del ciclo lectivo. Este tipo de sanción escolar es de aplicación sólo ante la comisión de faltas gravísimas y es facultativa del Consejo de Concepto.

- c. En ningún caso se aplicará dos medidas disciplinarias por la misma causa o combinación de ellas. De ser modificada la graduación o tipo de medida por aceptación del recurso, se anulará la aplicada en primera instancia.

12.014. Facultades para la aplicación de Medidas Disciplinarias Académicas.

AUTORIDAD	TIPOS DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS ACADÉMICAS				
	Observación Escrita	Tarea Reparadora	Amonestaciones	Condicionamiento de la Matrícula	Cancelación de la Matrícula
Consejo de Concepto	SI	SI	SI	SI	SI
Director	SI	SI	SI	NO	NO
Subdirector	SI	SI	SI	NO	NO
Regente de Estudio	SI	SI	SI	NO	NO
Subregente del Nivel	SI	SI	SI	NO	NO
Docente a cargo de la actividad	SI	SI	NO	NO	NO
Jefe de Preceptores	SI	SI	NO	NO	NO

12.015. Sistema de registro de Medidas Disciplinarias Académicas.

- a. Deberá llevarse en la Regencia de Estudio un “**Libro Registro de Medidas Disciplinarias Académicas**”. Su conformación se efectuará con los datos provistos por las el “Planillas Disciplinarias” (Art 12.004) correspondientes a las Medidas Disciplinarias Académicas.
- b. El “Libro Registro de Medidas Disciplinarias Académicas” será responsabilidad del Regente de Estudio y será visado mensualmente por el Director del Instituto, tendrá carácter confidencial, deberá estar foliado, no podrá estar enmendado, ni admitir el desglose de sus fojas.
- c. Se registrarán según lo especificado en el **ANEXO 4**, en forma detallada y cronológica todas las medidas disciplinarias aplicadas y deberá estar permanentemente actualizado.
- d. Si existiese la necesidad de efectuar excepcionalmente alguna enmienda, ésta deberá estar salvada por el Director del Instituto.
- e. Mensualmente se tomará la información contenida en el “Libro Registro de Medidas Disciplinarias Académicas” para ser considerada la incidencia en la nota de conducta de los alumnos.
- f. Para los educandos “Cadetes”, mensualmente se remitirá a la Jefatura del Cuerpo de Cadetes la información contenida en el libro.

12.016. Incidencia de las Medidas Disciplinarias Académicas.

Las Medidas Disciplinarias Académicas, como consecuencias para el educando, incidirán según el tipo de medida, sólo en su calificación objetiva de conducta, no teniendo ningún otro tipo de incidencias en otros ítems de calificación.

SECCIÓN III

NORMAS DISCIPLINARIAS DEL ÁMBITO EDUCATIVO MILITAR

12.017. Las Normas Disciplinarias del Ámbito Educativo Militar son de aplicación específica para los Cadetes en éste ámbito de educación.

12.018. En el ámbito educativo militar, el principal bien a preservar será el acabado logro de los objetivos de formación de un Oficial de Reserva, tendiente a satisfacer con eficacia las necesidades de los servicios y funciones de la actividad militar. Para ello, la disciplina constituirá tanto un valor como un instrumento pedagógico trascendente, que contribuirá a desarrollar en el Cadete su voluntaria obediencia y capacidad de autoexigencia, el ajuste de sus comportamientos a un sistema de normas particulares en bien del servicio y la perseverancia para el logro de objetivos, entre otras aptitudes.

12.019. Clasificación de faltas en el de la Ámbito Educativo Militar (ANEXO 5).

- a. **Faltas Leves:** Son aquellas infracciones de común ocurrencia, que no tienen consecuencias mayores para los principios en que se basa la disciplina y la corrección de proceder. Sin embargo, su acumulación y la no atención a las advertencias las constituyen en faltas disciplinarias graves.
- b. **Faltas Graves:** Son aquellas infracciones que por su envergadura y por las circunstancias del hecho, atentaren de manera sensible contra los principios en que se basa la disciplina y la corrección de proceder.
- c. **Faltas Gravísimas:** Las faltas consideradas gravísimas pueden determinar la baja del Cadete y su separación definitiva del Instituto. Son aquellos comportamientos que pueden afectar gravemente la convivencia de la comunidad educativa, debido a que implican poner en riesgo la integridad física o psicológica de cualquier miembro del Instituto, causar daños en las personas o en las cosas, el ejercicio de la violencia, la discriminación o conductas de abuso en todas sus formas. Por la impicancia de la consecuencia administrativa que conlleva este tipo de faltas, sólo constituyen faltas disciplinarias gravísimas en el Ámbito Educativo Militar las establecidas en el anexo correspondiente, del presente reglamento, las que serán interpretadas restrictivamente.

12.020. Medidas Disciplinarias en el Ámbito Educativo Militar.

- a. Son "Medidas Disciplinarias de Formación Militar": el Apercibimiento Simple, la Tarea Reparadora, el Apercibimiento Riguroso y la Baja como Cadete.
- b. Características de las Medidas Disciplinarias:
 - 1) **Observación Escrita:** Consiste en hacer tomar conocimiento por escrito al cadete, mediante Planilla Disciplinaria, de la norma de disciplina afectada y de que modo fue trasgredida, tratando que reflexione sobre la falta, tome conciencia de su actitud y modifique su conducta. Este tipo de medida disciplinaria será de aplicación en los casos de comisiones de faltas leves y no tendrá incidencia en la calificación de conducta.
 - 2) **Tarea Reparadora:** Consiste en requerir al cadete la realización de tareas de carácter pedagógico que tengan una relación directa con la norma transgredida, con la finalidad de generar en él una reflexión apropiada al hecho y/o brindar la posibilidad de una conducta reparadora. Estas tareas se comunicarán por Planilla Disciplinaria, serán de aplicación en los casos de comisiones de faltas leves y no tendrán incidencia en la calificación de conducta.
 - 3) **Apercibimiento:** Consiste en la reprobación formal mediante Planilla Disciplinaria de la trasgresión de una norma disciplinaria, que lleva implícito la acción reparadora del daño causado en el caso de corresponder o ser pertinente, se graduarán en cantidad de días por analogía con la sanción de arresto que contempla el Régimen de Actuaciones Disciplinarias del EJÉRCITO ARGENTINO (Ley 26.394), y no implica la privación de salida del Instituto. Será de aplicación en los casos de comisiones de faltas graves e incidirá en la calificación de conducta descontando e incidirá en la calificación de conducta descontando DIEZ (10) centésimos (0,10 punto) por cada día de Apercibimiento Riguroso.

- 4) **Condicionamiento de la matrícula como Cadete:** Consiste en la firma de un **ACTA-COMPROMISO (ANEXO 6)** con el Padre/Tutor, mediante la cual se suspende la aplicación de la medida disciplinaria de **“Baja como Cadete del Instituto”** si el educando demuestra hasta el fin del ciclo lectivo, significativos cambios de comportamiento con respecto a las normas disciplinarias en general y a la norma transgredida en particular. **Este tipo de medida disciplinaria será de aplicación sólo ante la comisión de una falta gravísima, no es accesoria de otras medidas,** incidirá en la calificación de conducta descontando CUATRO (4) puntos, y es facultativa del Consejo de Concepto.
- 5) **Baja del Instituto como Cadete:** Consiste en la resolución administrativa fundada en cuestiones meramente pedagógicas, de la separación del Cadete del **Ámbito Educativo Militar.** **Este tipo de medida disciplinaria es de aplicación sólo ante la comisión de faltas disciplinarias gravísimas y es facultativa del Consejo de Concepto.**
- c. En ningún caso se aplicará dos medidas disciplinarias por la misma causa o combinación de ellas. De ser modificada la graduación o tipo de medida por aceptación del recurso, se anulará la aplicada en primera instancia:

12.021. Facultades para aplicación de Medidas Disciplinarias de Formación Militar.

AUTORIDAD	TIPOS DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE FORMACIÓN MILITAR				
	Observación Escrita	Tarea Reparadora	Apercibimiento	Condicionamiento de la Baja como Cadete	Baja del Instituto como Cadete
Consejo de Concepto	SI	SI	SI	SI	SI
Director	SI	SI	SI	NO	NO
Subdirector	SI	SI	SI	NO	NO
Jefe de Cuerpo de Cadetes	SI	SI	SI	NO	NO
Jefe de Subunidad	SI	SI	SI	NO	NO
Oficial Instructor	SI	SI	NO	NO	NO
Oficiales del Instituto	SI	NO	NO	NO	NO

12.022. Sistema de registro de Medidas Disciplinarias de Formación Militar.

- a. Deberá llevarse en la Jefatura del Cuerpo de Cadetes un **“Libro Registro de Medidas Disciplinarias de Formación Militar”**. Su conformación se efectuará con los datos provistos por las **“Planillas Disciplinarias” (Art 12.004)** correspondientes a las Medidas Disciplinarias de Formación Militar.
- b. El **“Libro Registro de Medidas Disciplinarias de Formación Militar”** será responsabilidad del Jefe del Cuerpo de Cadetes y será visado mensualmente por el Director del instituto, tendrá carácter confidencial, deberá estar foliado, no podrá estar enmendado, ni admitir el desglose de sus fojas.
- c. Se registrarán según lo especificado en el **ANEXO 4**, en forma detallada y cronológica todas las medidas disciplinarias impuestas y deberá estar permanentemente actualizado.
- d. Si existiese la necesidad de efectuar excepcionalmente alguna enmienda, ésta deberá estar salvada por el Director del Instituto.
- e. Mensualmente la Regencia de Estudio remitirá al Cuerpo de Cadetes la información contenida en el **“Libro Registro de Medidas Disciplinarias Académicas”**, para ser considerada la incidencia en la nota de conducta de los Cadetes.

- f. Conjuntamente con la información contenida en el “Libro Registro de Medidas Disciplinarias Académicas” y en el “Libro Registro de Medidas Disciplinarias de Formación Militar”, se considerará la incidencia en la nota de conducta de los Cadetes.

12.023. Incidencia de las Medidas Disciplinarias de Formación Militar.

Las Medidas Disciplinarias de Formación Militar, como consecuencias para el educando, incidirán según el tipo de medida, sólo en su calificación objetiva de conducta, **no teniendo ningún otro tipo de incidencia en otros ítems de calificación.**

12.024. Ejercicio del Mando.

- a. El ejercicio del mando en los Cadetes constituye una práctica educativa exigida por las competencias que deben alcanzar en su perfil de egreso como Subtenientes de Reserva.
- b. Lo ejercerán sólo para el aprendizaje de las técnicas de liderazgo y la práctica del mando en los roles de Jefe de Pelotón, Encargado de Sección, Encargado de Subunidad, Suboficial de Semana, y Subinstructor; con la finalidad de guiar, orientar, instruir, dirigir y facilitar las actividades de los cadetes subalternos en el ámbito del Instituto, debiendo estar siempre bajo la supervisión del personal de oficiales.
- c. Esta práctica permitirá adquirir y ejercitar las técnicas necesarias para conducir una fracción militar.
- d. Este aprendizaje debe orientarse hacia la comprensión de la ética inherente al ejercicio del mando, y basarse en el conocimiento de los reglamentos militares, el ejemplo personal, el respeto a la persona humana, la protección de los derechos de los subalternos y el cumplimiento de las normas del Instituto.
- e. Adquiere un valor axiomático la correcta aplicación de los Principios y Procedimientos del Mando, determinados en el Manual del Ejercicio del Mando (Cap IV Sec I y II del MFP-51-13).
- f. Los Cadetes del último curso que deban realizar alguna actividad con Cadetes de otros cursos, canalizarán las órdenes por intermedio de aquellos que se desempeñen como Jefe de Pelotón, Encargado de Sección, Encargado de Subunidad y Suboficial de Semana.
- g. Constituirá una **falta disciplinaria grave** la impartición de órdenes a Cadetes de cursos inferiores, en circunstancias ajenas a las prácticas de los roles mencionados.

CONFIDENCIAL

MODELO DE PLANILLA DISCIPLINARIA

PLANILLA DISCIPLINARIA NRO/2011 – LMG....		Fecha: 10 Sep 11	
A	Datos del Educando		
1	Curso:	<i>Cadete de 2do Curso</i>	
2	Apellido y Nombre:	
3	DNI:	
B	Medida Disciplinaria		
1	Clase de Medida Disciplinaria:	<i>Académica / De Formación Militar</i>	
2	Tipo de Sanción:	<i>Observación Escrita / Apercibimiento Simple</i>	
3	Tipo de Falta:	<i>Falta Leve</i>	
4	Motivo:	<i>Usar el teléfono celular sin autorización en horas de clase, pese a haber sido observado verbalmente al respecto, en reiteradas oportunidades.</i>	
5	Incidencia en la Nota de Conducta	<i>No tiene incidencia</i>	
6	Prescripción Reglamentaria	<i>ANEXO 4</i>	<i>Art. 1</i>
		<i>Inc. a. 7)</i>	
C	Imposición de la Sanción		
1	Fecha de Imposición	DÍA <i>03</i>	MES <i>Septiembre</i>
		AÑO <i>2011</i>	
2	Responsable de la Imposición	FIRMA:	
		<i>Profesor</i>	
		CARGO:	<i>Docente a cargo de la actividad</i>
3	Visto:	FIRMA:	
		<i>Licenciado</i>	
		CARGO:	<i>Regente de Estudio</i>
D	Enterado de la Sanción		
1	Firma del Educando:	Fecha:	Lugar:
2	Firma Padre Tutor:	Fecha:	Lugar:
3	Observaciones del Padre / Tutor		

CONFIDENCIAL

LIBRO REGISTRO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS ACADÉMICAS / DE FORMACIÓN MILITAR

REGISTRO PLANILLA DISCIPLINARIA NRO/2011

1. DATOS DEL EDUCANDO:

- a. Apellido y Nombre:
- b. Curso:
- c. DNI:

2. DATOS DE QUIEN IMPUSO LA MEDIDA DISCIPLINARIA:

- a. Apellido y Nombre:
- b. Grado / Título:
- c. Cargo:

3. MEDIDA DISCIPLINARIA ACADÉMICA/DE FORMACIÓN MILITAR:

- a. Motivo de la sanción:
- b. Tipo de sanción:
- c. Oportunidad de Imposición:

4. INCIDENCIA EN LA NOTA DE CONDUCTA:

5. FIRMAS:

Jefe Cuerpo de Cadetes / Regente de Estudio

Director del Liceo

Firma:

Firma:

Aclaración:

Aclaración:

Este libro se completará una vez que quede firme la resolución de la sanción impuesta. Será llenado a mano, siendo el Jefe de Cuerpo de Cadetes o el Regente de Estudio, según corresponda (Art(s) 12.014 y 12.023) el responsable de la fidelidad de los datos volcados en el libro.

ANEXO 5 (Art 12.012 y Art 12.019)

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 1. Faltas Disciplinarias Académicas.

Inc. a. Constituyen Faltas Leves en el Ámbito Educativo Académico:

- 1) No poseer los elementos de trabajo (de estudio) que obligatoriamente corresponde.
- 2) Usar el uniforme en forma incorrecta en el ámbito académico.
- 3) Entrar o salir del aula sin autorización del Docente a cargo de la actividad.
- 4) Llegar tarde sin causa justificada.
- 5) No saludar al personal Docente o Civil.
- 6) Retirarse del patio escolar sin autorización, eludiendo horas de clase.
- 7) Dormir en el aula durante horas de clase.
- 8) Usar el teléfono celular, reproductores de música u otro tipo de aparatos similares en horas de clases.
- 9) Faltar a la verdad.
- 10) Encubrir al autor de una falta leve.
- 11) Hacer circular rumores que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades.
- 12) Jugar de manos en presencia de un Docente y en horario de clase.
- 13) Molestar a un compañero en horas de clase o preparación.
- 14) Expresarse en forma irrespetuosa hacia un docente u otro miembro de la comunidad educativa.
- 15) Promover desorden en cualquier actividad.
- 16) Arrojar papeles u otros elementos fuera de los lugares o recipientes asignados.
- 17) No hacer firmar el enterado de sus calificaciones y/o notificaciones de cualquier índole a sus Padres o Tutor.
- 18) No cumplir debidamente con sus funciones de Bedel o Sub-bedel.
- 19) Comer en el aula durante el horario de clase.
- 20) Manifestar negligencia en el cuidado y conservación de la documentación que se le entrega.
- 21) También constituirán faltas leves todos los actos u omisiones análogos, de común ocurrencia, que no tienen consecuencias mayores para la sana convivencia académica; pero pueden constituirse en faltas graves si se acumulasen por no haber prestado el educando una adecuada atención a las repetidas advertencias.

Inc. b. Constituyen Faltas Graves en el Ámbito Educativo Académico

- 1) Ser reincidente en la comisión de faltas leves.
- 2) Retirarse del Instituto sin la autorización correspondiente, y sin el consentimiento del Padre, Madre o Tutor.
- 3) Injuriar u ofender en cualquier forma a un par o miembro de la comunidad educativa.
- 4) Faltar el respeto a un Docente u otro miembro de la comunidad educativa.
- 5) Faltar las consideraciones debidas a sus compañeros en forma verbal o por medio de gestos o acciones.
- 6) Tomarse a golpes con un compañero y toda forma de agresión física a los demás.
- 7) Propiciar, promover o participar de peleas.
- 8) No responsabilizarse de una falta cometida.
- 9) Adulterar una documentación en beneficio propio o de terceros.
- 10) Cometer fraude académico.
- 11) Presentar recursos, reclamos o peticiones en términos descorteses o infundados.
- 12) Deteriorar intencionalmente elementos materiales del Instituto.
- 13) Apropiarse de elementos que no le pertenecen.
- 14) Discriminar a un compañero.
- 15) Pertener o fomentar grupos con el fin de cometer actos vandálicos, discriminatorios o de violencia.
- 16) Fumar, consumir alcohol o cualquier tipo de drogas dentro del Instituto.
- 17) Traer, difundir o hacer circular material de contenido pornográfico.
- 18) También constituirán faltas graves todos los actos u omisiones análogos que afectan o pueden afectar negativamente la convivencia de la comunidad educativa, realizados con manifiesta intencionalidad.

Inc. c. Sólo constituyen Faltas Gravísimas en el Ámbito Educativo Académico las siguientes:

- 1) Ser reincidente en la comisión de faltas graves.
- 2) Ejercer violencia física o psicológica grave, contra cualquier integrante de la comunidad educativa.
- 3) Acosar metódica y sistemática a otro educando, amparándose en el silencio, la indiferencia, y la complicidad de otros.
- 4) Colocar a un integrante de la comunidad educativa en situación de desamparo, impidiendo que obtenga los cuidados imprescindibles; o abandonándolo a su suerte, dejándolo de asistir y sin los cuidados necesarios
- 5) Cometer o inducir al acoso sexual de palabra o de hecho, prácticas abusivas, denigrantes, deshonorosas que de cualquier manera atenten o violenten la libertad sexual de un compañero/a.

- 6) Discriminar y/o promover la discriminación contra un compañero, por cuestiones de género, credo, raza, condición social o sexualidad.
- 7) Destruir intencionalmente documentación o elementos materiales del Instituto.
- 8) Sustraer mediante violencia física o psicológica, elementos que no le pertenecen.
- 9) Ingresar al Instituto armas de fuego o elementos punzantes o usar cualquier elemento (compás, cutter, navajas) con fines que atenten contra la integridad física de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2. Faltas Disciplinarias de Formación Militar.

Inc. a. Constituyen Faltas Leves en el Ámbito Educativo Militar:

- 1) No guardar en todo lugar y circunstancias una actitud correcta en el uso del uniforme de Cadete y en su presentación personal.
- 2) Usar prendas no reglamentarias con el uniforme.
- 3) Faltar a la verdad en el cumplimiento de sus tareas.
- 4) Llegar tarde sin causa justificada.
- 5) No saludar reglamentariamente a un superior.
- 6) Presentarse en forma incorrecta a un superior.
- 7) Expresarse en forma poco respetuosa en presencia de un superior.
- 8) No concurrir con presteza al llamado de un superior.
- 9) Fumar dentro del Instituto.
- 10) Tener el cabello en forma no reglamentaria.
- 11) Tutearse en actos del servicio.
- 12) Jugar de manos o dirigir bromas en presencia de un superior.
- 13) No guardar en formación la compostura debida o estar desatento en instrucción.
- 14) Impartir órdenes sin la energía y la entonación necesaria.
- 15) Dormirse estando de facción.
- 16) Llegar tarde de una licencia sin causa justificada.
- 17) Encubrir al autor de una falta leve.
- 18) No conservar debidamente la propiedad del Estado.
- 19) Circular por lugares no autorizados dentro del instituto.
- 20) Retirarse de la subunidad o de cualquier actividad ordenada sin autorización.

- 21) También constituirán faltas leves todos los actos u omisiones análogos, de común ocurrencia, que no tienen consecuencias mayores para los principios básicos en que se basa la disciplina y la corrección de proceder; pero sin embargo su acumulación y la no atención a las advertencias los constituyen en faltas graves.

Inc. b. Constituyen Faltas Graves en el Ámbito Educativo Militar:

- 1) Ser reincidente en la comisión de faltas leves.
- 2) Retirarse del Instituto sin la autorización correspondiente, y sin el consentimiento del Padre, Madre o Tutor.
- 3) No informar determinado hecho cuando se encuentre obligado a hacerlo.
- 4) No respetar la vía jerárquica
- 5) Injuriar u ofender en cualquier forma a otro Cadete.
- 6) Ejercer el mando de Cadetes subalternos fuera de la práctica de los roles de Jefe de Pelotón, Encargado de Sección, Encargado de Subunidad, Suboficial de Semana o Subinstructor.
- 7) No responsabilizarse de una falta cometida.
- 8) Adulterar documentación en beneficio propio o de otros Cadetes.
- 9) Cometer fraude académico.
- 10) Presentar recursos, reclamos o peticiones en términos irrespetuosos o claramente infundados.
- 11) Deteriorar intencionalmente elementos materiales del Instituto.
- 12) Apropiarse de elementos que no le pertenecen.
- 13) Discriminar a otro Cadete.
- 14) Tomarse a golpes con un compañero.
- 15) No guardar las consideraciones debidas al personal de Suboficiales, Civil o Soldados del Instituto.
- 16) Negligencia en el cumplimiento de las órdenes impartidas por los superiores o de los deberes impuestos por los reglamentos.
- 17) Retirarse del instituto sin autorización.
- 18) Concurrir a lugares no autorizados de uniforme.
- 19) No mantener la debida disciplina de la fracción a su mando.
- 20) Tener conductas que responda al uso arbitrario, explícita o implícitamente, del ejercicio del mando.
- 21) También constituirán faltas graves todos los actos u omisiones análogos que por su envergadura y por las circunstancias del hecho, atentaren de manera sensible contra los principios básicos en que se basa la disciplina y la corrección de proceder.

Inc. c. Sólo constituyen Faltas Gravísimas en el Ámbito Educativo Militar: las siguientes:

- 1) Ser reincidente en la comisión de faltas graves.

- 2) Ejercer violencia física o psicológica grave, contra otro cadete o miembro de la comunidad educativa.
- 3) Acosar metódica y sistemática a otro Cadete, amparándose en el silencio, la indiferencia, y la complicidad de otros.
- 4) Colocar a otro Cadete en situación de desamparo, impidiendo que obtenga los cuidados imprescindibles; o abandonándolo a su suerte, dejándolo de asistir y sin los cuidados necesarios.
- 5) Cometer o inducir al acoso sexual de palabra o de hecho, prácticas abusivas, denigrantes, deshonrosas que de cualquier manera atenten o violenten la libertad sexual de un compañero/a.
- 6) Discriminar y/o promover la discriminación contra un compañero, por cuestiones de género, credo, raza condición social o sexualidad.
- 7) Destruir intencionalmente documentación o elementos materiales del Instituto.
- 8) Sustraer mediante violencia física o psicológica, elementos que no le pertenecen.
- 9) Promover actos de indisciplina colectivos.

ANEXO 6 (Art 12.012 y Art 12.019)

MODELO DE ACTA-COMPROMISO POR CONDICIONAMIENTO DE LA MATRÍCULA

ACTA – COMPROMISO

En la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, el díadel mes de del año 20..., el Director del LICEO MILITAR "Grl Aráoz de Lamadrid", Coronel Don y la señora DNI:, madre del cadete del 4to Curso, DNI....., convienen en celebrar la presente **acta-acuerdo** para ajustar sus derechos y obligaciones, con arreglo a las cláusulas dispositivas que seguidamente se señalan, para el régimen de **carácter de excepcional** que regirá a su hijo durante su permanencia en el Instituto, hasta finalizar el ciclo lectivo 20.., producido por la Medida Disciplinaria de "**Condicionamiento de la Matricula**", aplicada **por el Consejo de Concepto según las Actas correspondientes y registrada en el "Libro Registro de Medidas Disciplinarias Académicas/De Formación Militar"** .

El Liceo Militar "Grl Aráoz de Lamadrid" – en adelante **el instituto** –, será el encargado de gestionar y supervisar la educación académica del menor para el curso correspondiente a (Reglamento RFP - 77 - 04 "LICEOS MILITARES" año 2008, PARTE SEGUNDA: Administración y Formación de Alumnos y Cadetes, CAPÍTULO IX: Sistema Educativo, SECCIÓN III: Educación Académica).

A su vez, la señora..... – en adelante **el padre / tutor** –, será la responsable, en el ejercicio de la patria potestad del menor (Código Civil de la República Argentina, LIBRO PRIMERO: De las Personas, SECCIÓN SEGUNDA: De los derechos personales en las relaciones de familia, TÍTULO III: De la patria potestad, ARTÍCULO 264), del cumplimiento de las exigencias derivadas del presente acuerdo, en lo pedagógico y administrativo.

Cláusulas dispositivas:

Cláusula 1^a (Objeto). Condicionar la matricula para el próximo Ciclo Lectivo **hasta la finalización del Ciclo Lectivo 2011**, del menor, DNI....., plazo en el que deberá dar muestras de un notorio cambio en su conducta ajustando sus proceder y acciones a las normas disciplinarias vigentes, facultándolo a continuar sus estudios en el Instituto.

Cláusula 2^a El **instituto** y el **padre / tutor** convienen en conferir al régimen que seguirá el menor un **carácter excepcional y voluntario**. Para ello el ingreso y permanencia del menor en este régimen es una **opción exclusiva del padre / tutor**, teniendo en cuenta el interés superior del niño (ARTÍCULO 3 - LEY 26061 "Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes").

Cláusula 3^a (Modalidad). El régimen se articulará de la siguiente manera:

- El **instituto** procederá a cancelar la matricula del educando a la finalización del ciclo lectivo 2011, de no verificarse cambios sustanciales en la conducta del mismo.
- De ser necesario el **instituto** informará al **padre / tutor** de la resolución de cancelar la matricula en forma definitiva antes de la finalización del presente ciclo lectivo para que pueda gestionar la matriculación del menor en otro establecimiento educativo de la jurisdicción, para el siguiente ciclo lectivo.
- El desempeño del menor será seguido con preferente atención del **COE**, para evaluar sus cambios de conducta y producirá informes parciales que serán comunicados al **padre / tutor**.
- De producirse otro procedimiento disciplinario en el cual esté involucrado el educando, por una causa distinta a la que motiva la presenta ACTA, éste será tomado como antecedente negativo en la evolución, y según la gravedad podrá motivar la cancelación definitiva de la matricula.
- Cualquier tipo de reincidencia por una falta disciplinaria similar motivará la cancelación definitiva de la matricula
- El **padre / tutor** podrá concurrir cuantas veces crea necesario para informarse de la situación de conducta del menor y consultar la documentación correspondiente.
- **La situación de notas académicas no tiene ningún tipo de efecto sobre el presente acuerdo.**
- Otras.....

Cláusula 4^a (Comunicaciones). El **instituto** y el **padre / tutor** acuerdan comunicar por escrito toda imposibilidad de cumplimiento de las cláusulas de la presente ACTA.

Cláusula 5^a La presente Acta es valida para el presente ciclo lectivo, caducando indefectiblemente al término del ciclo lectivo en curso.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman DOS (2) ejemplares en el lugar y fecha indicados.